ATHA-FHPD-DH-1233-11-51

ARCHIVO PROVINCIAL
Armario 47 Legajo 1 №

Don Joseph Lorenzo de Abaitegui Hur
tado de Mendoza. ssno de Ayunt.o Comissario
y Diputado general de esta muy noble y muy
leal provinzia de Alaua por su Magestad.
Hago saber a los señores Justizias de su Jurisd.on
de la hermandad de Ariniz una de las de
esta muy noble provinzia alcaldes ordinarios
y a las otras personas que le governan-
y representan en qualquier manera que
haviendose rezevido esta provinzia en
su Junta general que zelebro el dia veinte
y tres de el corriente con una Real provision
y sobre carta de los señores presidente
y oydores de el Consejo Real de Castilla ganada
a instanzia y pedimiento de la hermandad
de Badajoz en razon de que se haga nuevo
repartimiento de foguerras de las que se com
pone esta dicha provinzia al qual con su obe
dezimiento dieron el decreto del thenor
siguiente —

Ariniz

Decreto

En esta Junta los señores Don Pedro Saenz
de Artzaieta y Don Juan de Yzarraldi de
Lona procuradores generales de la herm.d
de Badajoz dixeron que para dar entero
cumplimiento a la provision Real de su Mag.d
y señores de su Real Consejo de Castilla con
que el dia veinte y tres de el corriente

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Requirieron. a los Señores Deputado Gnl
y procuradores de las hermandades desta
provinzia. combenia que a vertandosse a su
contexto se tomasse y deliberasse por
final resoluzion. la forma que havia de
haver. en la disposission. del numero y ajusta
miento de fogueras que componen esta d(ic)ha
muy noble provinzia. para que por este medio
los repartimientos de sus gastos se efectu
assen. con ygualdad. entre todos los vezinos
y moradores de ella. segun lo dispuesto por leyes
del su quaderno y la d(ic)ha su hermandad de
Badajoz. no padeciesse. el detrimento
que hasta aqui por su corta bezindad y des
minuzion de las fogueras que ha havido des
pues del ultimo apeamiento que se hizo
el año de mil y quinientos y noventa y tres
y que se efectuasse sin dar mas treguas ni
dilaziones antes que se disolviesse esta Junta
pues ya de mas de confirmarse los decretos
hechos en esta razon en veinte y dos de
noviembre de mil y seiscientos y setenta y
ocho se obedezian las ordenes reales debax
o de los apercivimientos que se le da a esta
provinzia. y todo entendido por los señores
desta Junta. el thenor y contenimiento
desta proposission. y de la real provision
con que estan requeridos el señor

Don Martin de Zauzira procurador gen.l de
la Ciudad de Vitoria. en nombre della
y demas porquien abla. y representa dixo
que la obedezia y obedezio con la humildad
y reverenzia devida. como a carta de su rey
y señor natural. Y juramentos de Santa Cruz
quien dicho en comun con los demas capitula-
res desta junta y que para darle cumplimiento
se haga. apropiamiento nuevo de las seguridades
que al presente ay en todas las hermandades
de que se compone esta dicha muy noble pro-
vinzia. y para que se evite todo genero de
gastos los procuradores generales cada uno
en su hermandad dentro de los primeros se-
senta dias hagan matricula de todos los vezinos
y pagadores que la abitan al presente sin
dexar alguno lo qual para el seguro de su fuerza
sea ante scrivano publico de la herman-
dad de Vit.a donde se exiben y se autorize
por el ayuntamiento y junta de hermandad
con toda fee. y en dicho pues es el medio
mas eficaz y seguro para que la provinzia la
lo disponga con azertada deliberazion y con-
veniencia. y que se comita a la Junta
particular desta provinzia y señores que
la representan el examen y recono-
cimiento de todas las matriculas para que

No viniendo en la forma que se govierna
y con toda aprovasion y Iustificasion de la
Resolusion mas asertada que a su aduertensia
pareziere conbenir y que asi lo botaua. y
Resultaua de su parte. y los dhos. señores pro
curadores generales de las hermandades de
La Ribera. Salinas de añana Cigoitia arra
zua. los huetos. y Iruña quartango lacozmon
te. Zuya. Arrastaria. Urcabustaiz Villa
real. Arraiz Valdegouia. y Valderejo que
son quinze. hermandades dixeron. Res
pondian. y botauan. lo mismo que el señor
procurador general de la Ciudad de Vitt^a
y el señor Don Juan Bauptt^a ochoa de
Chinchetru. procurador general de la
hermandad de Saluatierra. dixo que
Como antes de aora. tiene. obedezidas las
Cedulas Reales y sobrecartas de su Mag^d
arriua. mensionadas las obedesia de
nueuo y en quanto a su execusion y
Cumplimiento deuia y deuera su botto
se guarde. Cumpla. y execute. lo dispuesto
y acordado por los. quatro abogados
que fueron. nonbrados para esta deter
minasion. y conuiene. proponerse [illegible]
En la Junta de [illegible] quan

De el Corriente. por la Carta de ordinaria q
el Repartimiento hecho de los gastos hor
dinarios y extraordinarios Salarios y
demas Costas entre las Hermandades
desta dha. provinçia. por los Contadores por
ella nombrados de ser Causados este pres
año no se a dado. por el Contrario venir
en manera alguna. a los despachos de las
çitados y para dar. pronta. Cobro a los
que por ellos. se manda. hera de su Contri
Conbenia. Aqui se remitiesse. al Señor
Diputado General. desta muy noble. pro
vinçia. Dentro del termino que asigna de esta
el Señor procurador General. de esta
Ciudad. de Vitoria. Matricula. autorizado
de la Justiçia. ayuntamiento y escrivano
de cada Hermandad de todos los vezinos
pagadores que al presente ay en cada una
sin reservar ninguno y conforme. a los
que se hizieren. se Forme. la Fogajera el
nuevo Repartimiento. que se deviere. de gas
provissiones y sobre Cartas sin Caussar mas
gastos a la provinçia. ni a sus. hermanda
des ni Conviene. por la que representa
se remitiesse. Con a ninguna desta diligen
sission. a el arbitrio de la Junta particular

Y assi lo botaua el Señor = y los Señores pro
curadores generales de las hermandades
de llodio axparna. bitrantuilla Campezo
Marquiniz arzuiga. San Millan amaya
barrundia gamboa. yruraiz Vbarrundia
Mendoza y arana que son catorce her
mandades se aprieron. a lo resulto bo
tado por el Señor Don Juan Bauta ochoa de
chinchetru. procurador general de la her
mandad de salbatierra lo qual. hera su
boto por yr el Señor y los dhos Señores
Joseph de Olivarri. procurador general
de la hermandad de ayala. Roque ochoa
de Mayedano procurador general de las
hermandad de laguardia = Don Antonio
gonzalez de yguajo. procurador general de las
Hermandad. de aramayona. y Juan Martinez
de Alzazara. procurador general de la her
mandad de Mezcas. y el Conde de Salinas
dixeron que obedezian las dhas reales pro
visiones y sobrecartas como de suso se
tienen dicho y en quanto a su cumplimiento
no ha lugar. por lo que les toca en nombre
de sus Hermandades por hauerse ganado
con siniestra relazion. y sin su citazion
y para dar quenta a sus hermandades y
thomar la deliberazion de tenando e

Dar. o. no Cumplimiento pedian traslado
y Conbiniendo. Estan. prontos a traer
Dentro del termino de los treynta dias
a poder. del señor Diputado general
matricula autentica. de los vezinos que
tiene. Cada Vno. de sus Hermandades. pues.
es el medio Conbiniente. para euitar
Costas. Vejiosas a la provinçia. q se este
y pase. a lo que menzionaren q desta
razon. debaxo. de Juramento los Regido
res de Cada lugar. q Conste. por fee. de Essnos.
y de lo Contrario protestan. no les pare. ter
mino. ni perjudique. qualquier resolu
cion. de la Junta. q ademas no Conuienen
Con que se les Cometa. la disposiçion
de este. Nuevo aposentamiento. a la pasion
dor. seria al señor su Diputado general.
porlos yncombenientes q Costas tan Crecidas.
que desta. Remission. se hande. siguir
y los dos señores Don Juan Fran.co de Bozo y Iorue
tana. y Blas Fran.co Perez procuradores generales
de la hermandad de Salinillas. Dixeron que
obedesian. Con la Reverençia. deuida assi
Vnas. las dhas. zedulas Reales y Cartas de
Su Mag.d y para que se le de. Cumplimto.
Con ciega. obidiençia Como Es Ordenes de
Su Rey y señor Natural y Soberano y Gra

9

Su Señoria se sirue el nuevo apeami
ento de fogueras de las que al presente
ay en esta provinçia y para el efecto de
nombrar por ella un comissario que lo exe
cute en la forma y manera que se hizo
ultimamente el año de mil y quinientos
y noventa y tres = y oydo y entendido lo
de susso referido por el d.o Señor
Don Joseph Lorenzo de Bezartegui Hurta
do de Mendoza diputado general dixo
que sin que sea visto consentir de su parte
en protesta alguna obedezia con la
reverençia devida las provissiones y sobre
cartas de su Mag.d con que ha sido requerido
y respecto de no estar uniformes en su cum
plimiento los señores procuradores jun
tos desta provinçia no se puede poner en ese
cuçion lo que su Mag.d manda y porque
de su parte esta pronto ha executarlo y re
queria una dos y tres vezes y las demas
en derecho necessarias a todos los dichos
Señores procuradores que sin embargo de
las razones que ha dado vm. la en su obedezi
miento cumpliesen y executasen [illegible]
inviolablemente y de no lo hazer y cum
plir assi protesta no le pare perjuiçio
qualquier determinaçion que se pusiere

a lo q. contenido en dhos Reales des-
pachos por desear . dalles la obediençia q.
mandan . y de forma asi lo requeria . q. pidio
estaua . lo pidio por testimonio a lo qual
se adirieron los dhos . Señores procuradores ge-
nerales de la hermandad de Badajoz
con los mismos requerimientos y protestos
y los Señores procuradores generales de las
hermandades de la ciudad de Ostuna y de-
mas adeRidos a su boto . Como la mayor parte
unanime y conforme mandaron . se obser-
ue . guarde y cumpla . y execute a la letra
su tenor . y contenimiento de lo decretado
por sus señorias en rrazon deste . aloja-
miento . sin embargo de las referidas pro-
testas . y requerimientos y que se den los
traslados y testimonios que piden asi lo
despacharon . resoluieron . y mandaron de
que nos los secretarios damos fee =

Corregido

el qual dho despacho concuerda con
su original . de que el infrascripto es-
criuano da fee . y para que tengan . deuido
cumplimiento las ordenes de su Mag.d y desta
muy noble prouinçia . mande dar y di el
presente . para Vm.d en la dha razon y
el qual en nombre del rey nro Señor
a quien . represento . lo escriuo y firmo

que siendo presentado por el procurador
general de esa dha hermandad con este pedir
poder ni otro requerido a cada uno le mandan
aceptar y cumplir y en su execucion y cum
plimiento hagan juntar y que se junten en
su ayuntamiento pleno junta de concejo
o de hermandad conforme a costumbre
que cada uno tiene y por lo que toca a esa dicha
hermandad hagan repartimiento de los
vezinos pagadores y seguras que la componen
sin encubrir alguno y con su aprovacion
y confirmacion y testimonio de matricula
con juramento en forma de no haver mas
pagadores de los que mencionan dentro
de los primeros treinta dias del primo seg
timane. y este recado lo entreguen al dho
procurador general para que con su vista
se pase a executar el nuevo repartimiento
que esta mandado. fho en Vitoria a ve
inte y cinco de noviembre de mil y setecientos y
ochenta y dos = Don Joseph Lorenzo
de Veraistegui Hurtado de Mendoza = por
su mandado Ramon de Betoño =

auto. En el lugar de Ariñez desta muy no
ble y leal provincia de Alava a veinte
dias del mes de diziembre de mill

Seisçientos y ochenta y dos años ante su merd
el Señor Don Bar.me Rodriguez de Mendi
Rosqueta. Theniente general de gouer
nador. en estas hermandades en alaua
y Juez hordinario en ellas por la Ex.ma
Señora Duquessa del Ynfantado &c. y
por testimonio de mi Diego Sainz de
Arquietta. Guiley escriuano Real y
su Mag.d en sus Reynos y señorios y del
Juzgado y ayuntamiento destas dhas
Hermandades y fiel de los f.os desta
Hermandad de Arraij vna de las de
esta muy noble y muy leal prouinçia
de Alaua. pareçieron. Mathias Lopez
de Oruña vez.no de este dho lugar procu
rador general. desta dha. Hermandad por
el estado. de hijos dalgo. de ella. y Thomas
Ruiz de Araindo. menor. en dias vezino
de el lugar. de Margarita. procurador. del e
stado. de hombres. buenos desta dha herm.d
y dixeron. que en la Junta general que
esta dha prouinçia. çelebro. en la Ciudad de
Vittoria. el dia de nueue de Nouiembre
proximo pasado de este año los procurado-
res. de la hermandad de Badajoz vna ||saver||
de las. desta. dha prouinçia hizieron ||

a dha. Junta. otra. provision. Real
y sobre. Cartas. de su Mag.d que dios guarde
Hermandades. despachar. por los señores pre
sidente y oydores. de su Consejo Real de
Castilla. a Instanzia. de la dha. hermd.
de Alaba por. en razon. de q esta dha.
provinzia. dispenza. se haga. nuebo aco
piamiento. de fogueras de que se compone
y que dha. Junta general. haviendo las
oydo. y entendido, su thenor. y obede
zido. con el. acatamiento. devido
como a cartas. y provissiones de su rey
y señor natural. en su cumplimiento
en veynte y uno del dho mes de no
viembre. decreto y mando que dentro
de treynta dias en cada una de las
Hermandades desta dha. provinzia se
hiziese juntar. Junta. de hermandad
en su puesto. acostumbrado y que con
asistenzia. de la Justizia. ordinaria
prezedido. Juramento se hiziese, una
minuta. de los vezinos, vezinas morado
res, y moradoras que se hallaren y reco
nozen. deven ser. pagadores con toda
claridad. sin ocultazion alguna
y que echas y aprovadas por dha. Justizia

de ordinaria y dha junta de hermandad se llamassen a poder del señor mre de campo comissario y diputado general desta dha provinçia para con vista de ellos los señores de la junta particular a quienes esta cometido con su vista y examen hagan el dho ave bo apeamiento de fogueras que dha dca provission y sobre cantar lo ordenan y mandan y se de cumplimiento al referido decrepto y paso que en cada hermandad se hiçiesse con la solemnidad y justificaçion necessaria se despachare exorto en forma para los señores juezes ordinarios y demas justiçias desta dha provinçia por el dho señor maestre de campo comissario y diputado general y que en orden a lo dho y el referido decreto havia librado para lo tocante a esta dha hermandad el referido exorto el señor don Joseph Lorenzo de Urrastegui Hurtado de Mendoza mre de campo comissario y diputado general desta dha provinçia firmado de su mano y refrendado de Juan Antonio secretario de ella su datta el dho dia [illegible]

Tre

años de noviembre deste dho año su
señor. presedida la liçençia. para ma
yor. a su merd del dho señor teniente
general. de gouernador. por quien vista
reconosido su thenor. dijo estaua presto
de dar cumplimiento al dho exorto
y su orden. a lo qual. mando su merd
que luego. sin dilaçion. alguna se con
boque. por llamamiento y en la forma. hor
dinaria y se junte. esta dha. hermandad y
personas del gouierno de ella, para que
se junten. en su puesto acostumbrado don
de su merd para cumplimiento al dho
exorto. y aviendose juntado
esta dha hermandad en su puesto acostum
brado donde tiene de uso y costumbre
de se juntar. para sus acuerdos y deter
minaçiones con asistençia. de los dhos
procuradores fran^co rodriguez de mendaroz ve
vesino del dho. lugar de margarita. y Jayme
de villodas alcaldes de hermandad de
esta de aniniz. por ambos estados exspeçial
y nombrada. mente. Mrn lopez de armentia
christoual lopez de armentia = Blas lopez
otaua = Juan. de villodas = mayor = pru
dençio rodriguez = Juan de argomaniz

Pedro de Arzamendi mayor = lorenzo Ortiz
de Achaualeta = Mrn Ruiz de Arriondo
Juan de Arziniega = bernaue de Zarate
Mathias Gomez de Uruiña. Diego Garcia de
Zarua = Franco Garcia de Ozaroa = Pedro
de Mendigurren menor = Bautista Ruiz de Yn
sogurbe. = Matheo de Alaua = Barme de
Villodas. antes dho. andres lopez de ar
mentia. = Mrn garcia de mendoza
Juan de Villodas menor = Pedro de men
digurren mayor. = todos vezinos en este
lugar. de Ariñez = Juan garcia de
Zarua. y Esteuan. garcia de Mendoza
moradores en este lugar de Ariñez
Juan nuñez de Ariñano = dho Franco Rodri
guez = alexio lopez de antezana = thomas
Ruiz de Ariondo menor. = balthassar
lopez de trespuentes = Domingo de la Calzada
todos vezinos. del lugar. de Margarita
que dixeron. allarse. juntos de que se compone
esta dha. hermandad para tratar. conferir
comunicar. y resoluer. en cosas tocantes al
Seruicio de Dios. nro señor el de su Mag
que Dios guarde. util y conseruazion. desta
dha prouinzia y hermandad que confesaron
ser la mayor. y mas sana. parte. de los vezinos
havitantes. de ella. por si mismos y en boz

e

El En nombre de los aucentes por quienes pres-
taron voz y Causion de Rato grato enforma
de y por Su mrd del dho Señor theniente de
de gouernador reconozido el hallarse junta la
dha hermandad dio al entender el Caso de
tanta ynportanzia y Consequenzia para
que se hauia juntado y que asi se deuia
poner en execuzion el thenor del referido
exorto y por dha hermandad y oydo su forma
y thenor = dixeron de vn animo y conformes
se le diese Cumplimiento a su thenor y que
estauan ciertos y prestos de cumplir con lo
que en su razon se les hordenase y mandase
y continuando Su mrd del dho Señor the-
niente de Capitan gral de gouernador rezibio Jura-
mento en deuida forma por Dios y a vna cruz
a todos los dhos vezinos y moradores y a ca-
da vno de ellos y por ellos y cada vno de ellos
hauiendo fecho el dho Juramento bien
y cumplida mente prometieron de jurar
con toda verdad y sin ozultazion alga
los vezinos vezinas moradores y mora-
doras que al presente ay en esta dha
hermandad y otros lugares de que se
compone sin parzialidad alguna en
el orden a la qual se hizo ma-

Siendola. Cuesta d Su Hermandad en la
forma d Manera. que Sra. d Garada
y sitiquen. los vezinos. y moradores deste
dho lugar. de Armiñ. que son los siguientes

Mrn lopez de armiattia =
Christoual. lopez de arminattio =
Blas. lopez ofaua =
Juan de Villodas. mayor =
Prudenzio Rodriguez de Mendarozqta =
Juan de argomaniz =
Pedro de. argomaniz mayor =
Lorenzo. Fernz de arechavaleta =
Mrn. Ruiz de Ariñondo =
Juan. de arrinieja =
hernane. de zarate =
Pedro. Fernz de arratho =
Mathias Ruiz de Bruino =
Pedro. de argomaniz menor =
Diego garcia. de zarroa =
Franco. garcia de zarroa =
Pedro. de Mendijuren. menor =
Baupta Ruiz de ynsagurbe. =
Matheo de alaua. =
Barme. de Villodas. =
andres lopez de armeanu =
Mrn garcia. de Mendoza =

Juan. de Villodas menor =

Domingo diaz de Esquerra =

Pedro de Minauriguren mayor =

Juan de Villodas. el mas moço =

los dos vezinos. en este. dho lugar. =

Juan garcia. de Zarza =

Juan. garçia. de Mendoza. =

moradores. en este dho lugar. =

Maria de Mendiguren =

maria. gonzalez de Subijana =

maria. ybanez de Mendiola =

Ursula. de Alava = vezinas en este

dho lugar. =

Maria lopez de armentia =

Lucia lopez de Armentia =

Maria. de argomaniz =

Maria Miguel. de Alava =

maria andres de bermeo =

y Maria. de gueto. moradoras. en este
dho lugar. Conque son. [illegible] y seis
vezinos dos moradores = quatro vezinas
y seis moradoras. que dos vezinas. hazen
un pagador. y dos moradores otro. que bien
vienen a ser. los pagadores deste dho lugar
veynte y tres y aunque vive. en el
Juan de Ozarate. es pobrisimo y mudo

Impedido que no puede ganar de comer dejarse a la disposicion de la dha provinçia para que disponga lo que sea de su mayor servicio =

Siguense los vezinos de Margarita que son los siguientes =

Juan Yñiguez de Ziriano =
Fran.co Rodriguez de Mendarozqueta =
Asensio Lopez de Antezana =
Thomas Ruiz de Oriondo menor =
Thomas Ruiz de Oriondo mayor =
Balthasar Lopez de Trespuentes =
y Domingo de la Calzada = vezinos en el dho lugar de Margarita. =
Fran.co Ruiz de Oriondo morador en Margarita. =
Agueda Gomez de Yruña. ~~y mar~~
y Maria Yñiguez de Ziriano = vezinas en el dho lugar de Margarita. =
y Margarita Garcia de Yruña moradora en Margarita. Con que son siete vezinos un morador dos vezinas y una moradora que reputadas dos vezinas por un pagador y dos moradoras por lo mismo vienen a ser

e ——— Ocenas ——— 0033

0009 1/2

nueve Pagadores y medio =

y aunque el vezino. gregorio de muxica

es pobrissimo y sus vienes con concurso de

passe. ala disposission. de la provinçia

para que. determine lo que sea. de su

mayor serviçio =

Y en. declaran. hauer. en el lugar de

Esquivel. los vezinos siguientes =

Esquivel.

Lucas lopez de castillo =

+

Santi. ochoa. de miñano =

y Pedro de Uralde =

y por vezina. Doña Catta garcia = Con que

son. tres. pagadores y medio = ——— 0003 1/2

0046

De Manera que vienen. a ser. los pagadores

de todos los lugares. quarenta y seis paga

dores y no mas computando. Como va dho

dos vezinos a un pagador. y dos moradores

otro pagador. y que. de ninguna ma

nera. por donde. sepan. entiendan

no han. omitido. a ninguno. Con las

declaraçiones dellas. = lo qual visto

por el dho señor theniente General

y Governador. y de la Junta. de herm.d

aprovaron. de la matricula y mandaron

a mi el dho. Ssᵒ. Mariano que della y del
dho Ssᵒ Exsano del Onisanto. a los dhos pro
curadores. para los dhos. efetos signado
de Republica. forma. y manera. que haga
ffee. y a todo. Pormiᵈ Ysᵒ y interponia
he interpuesso. Su autoridad y Real de
creto. de Justizia. para su mayor Vali.
dazion. quanto puede. y a lugar. Con derecho
siendo. testigos Miguel de Lascano
natural. del lugar. de Narron. y anto
nio de Larrajar. natural del lugar
de Alzerra ambos estudiantes residentes
en este dho lugar. y Dn Joseph Rodriguez
de Mendarozqueta. natural del lugar
de Apodaca. y estante en este dho lugar
de Arinez y firmaron. con su mrd
los que supieron. y por los que no dos
testigos = Barme. Rodriguez de men
darozqueta = Franco Rodriguez = Barme
de Villodas. = Mathias Ortiz de Urbina
Thomas de Oriondo = Juan de Arciniega
Juan Ynigues de Liriano = Juan de Villodas
Bernave. de Zarate = Mel. Ruiz de
Oriondo = Juan. Garcia. de Mendoza

Juan bauptta. de Ansagurrie = Pedro
de Mendiguren = Juan garcia de zuaza
Diego garcia de zuaza = Lorenzo fernandez
Pedro de Mendiguren = Juan de Villodas
Juan de Villodas = Balthasar Lopez de
Trespuentes = Martin garcia de Mendoza
Fran.co garcia Miguel de Larrea = Antonio
de Yparraguirre = Casimiro Diego Saenz de
Arriquieta = la sobre renglon = gocen
y entre renglones = cio = haver = en m.do = o =
y = a = y = valgan = testado = onoz = y mar
no valgan =

Dize la hermandad de Ariñez de 46 pagadores

Concuerda este traslado con el exorto original
su aceptacion y matricula con horden a esta fecha
en fee de ello y de que fui presente a la forma y
de dha matricula concuerda con el tenor la voz
de [illegible] que queda firmado y queda original
en mi poder [illegible] en lo necesario me
remito y de mandamiento lo signo y lo
firmo yo el dho Diego Saenz de Arrieta escrivano real
por su Mag.d y del de los fechos de la hermandad de
Ariñez de esta muy noble y muy leal provincia
de Alava en estas onze hojas con esta [illegible]

En testimonio de verdad

Diego Saenz Dearrieta